

CONSTANCIA SECRETARIAL: Vijes, Valle, marzo 07 de 2023. Informo a la señora Juez, que en auto interlocutorio No.0225 del 24 de noviembre de 2022, se nombró al Dr. WILSON GOMEZ RENDON, como Curador Ad Litem de la parte demandada, sin embargo, a la fecha no ha comparecido para tomar posesión en el cargo. Sírvasse proveer.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VIJES – VALLE DEL CAUCA**

Marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO CIVIL No. 053

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS
DEMANDADA: CARMEN ANDREA ROMERO GOMEZ
RADICACIÓN: 2020-00167

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se denota que desde el pasado 24 de noviembre de 2022, le fue notificada la designación como Curador Ad Litem al Dr WILSON GOMEZ RENDON, quien pese al término transcurrido que ya es considerado prudente no se ha pronunciado al respecto y tampoco ha comparecido ante el Despacho.

Como quiera que hasta la fecha tampoco ha hecho presencia la ejecutada con el ánimo de ser notificada personalmente del auto que admitió la demanda de la referencia, es menester asignar un agente que vele por la defensa de la misma, ello bajo la figura del Curador Ad Litem de conformidad con la Sentencia t-088 de 2006 que a letra dice: *“El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten.”*

Entonces de conformidad con el artículo 108 inciso 7 del código general del proceso y para que la defensa de la demandada sea efectiva, se procederá a relevar del cargo al Dr. GOMEZ RENDON, nombrando en su lugar un nuevo curador para que tome posesión en el cargo y asuma la defensa de la demandada con la debida diligencia profesional que la ley establece, esto en aras de salvaguardar el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES V.**,



R E S U E L V E:

PRIMERO: RELEVAR del cargo como curador ad-litem al Dr **WILSON GOMEZ REBDIB**, quien se había designado para representar a la demandada.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad Litem de la señora **CARMEN ANDREA ROMERO GOMEZ**, a la Dra. **ANGELICA MARIA NAVIA ZUÑIGA**, quién se identifica con la C.C. No. 66.902.028 de Cali y T.P. No. 94.664 del C. S. de la J., con domicilio profesional en la Carrera 59 No.1E-06 Barrio Seminario de Santiago de Cali, celular 3157056930, correo electrónico: anmazu@hotmail.com, a quién se le comunicará el nombramiento y cuando concurra al Despacho para tomar posesión, se llevará a cabo la notificación personal del auto admisorio de la demanda y se le entregarán las respectivas copias, corriéndosele el traslado de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Dra. DALIA MARÍA RUIZ CORTES

**JUZGADO
PROMISCO
MUNICIPAL DE
VIJES**

En Estado No. **019** de
hoy

09 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes
el auto anterior.

**YENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81a77a40ccf73d5eb947ec34284c11677cf592ec30bfba40ca892bed8fb934c**

Documento generado en 08/03/2023 02:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>